



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía formulada por e **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ANA PATRICIA CASTAÑEDA ÁVILA**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que el demandante en el término de cinco (5) días la subsane acorde la siguiente falencia:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5º del Art. 84 del C.G.P., el demandante deberá allegar el escrito de medidas previas, por cuanto, a pesar de reportarlo como anexo, el mismo no fue arimado, debiendo expresar las razones de dicha situación, o en su lugar dar cumplimiento al inciso 4º, Art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío por medio electrónico del libelo con sus anexos, a la dirección de notificaciones de las ejecutadas.
2. Adicionalmente deberá aportar el certificado de vigencia expedido por el Notario 38 del Círculo Notarial de Bogotá, la escritura pública No. 3.332 otorgada el 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38) del Círculo Notarial de Bogotá, que otorgó un poder, certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre existencia del Banco de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá expedida de la Cámara de Comercio, pues a pesar de indicar anexarlos, lo cierto es que no acompañó la demandas con los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.103 del 24 de agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2021.00533.00

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf947b388c7dea6f01f95dd754877defeccfab515ea1158533671b7a9afbcf7c

Documento generado en 23/08/2021 03:03:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**